



# GACETA DEL GOBIERNO



RC 13/Enero/99

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca. México

Tomo CLVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de enero de 1994

Número 4

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VISTO, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

#### RESULTANDO

PRIMERO —Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 11 de septiembre de 1990, oficio número 77295 del 7 del mes y año citados, signados por el C. Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, en donde anexa escrito de fecha 29 de agosto de 1990, firmado por el C. GONZALO NIETO COLIN, por el cual interpone el recurso de inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 2 de mayo de 1990, sin señalar la fecha de la publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido que nos ocupa

SEGUNDO —En su escrito de inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "...El que suscribe GONZALO NIETO COLIN, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír notificaciones el bien conocido en el núcleo de población ejidal denominado Sección Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y autorizando para oírlos y recibir toda clase de documentos en mi nombre y representación al Lic. ELIEGO SANCHEZ OLASCOAGA, con Cédula Profesional número 375975 ante ustedes respetuosamente comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo que dispone el artículo 432 vengo a interponer ante ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución pronunciada por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, con fecha 2 del mes de mayo de 1990, en el expediente 8/973-2, relativo al juicio de privación de derechos agrarios seguido en mi contra así como de otros ejidatarios, y la adjudica-

ción de mi parcela en favor del señor ANSELMO NIETO ESTRADA, por considerar que tal resolución no se encuentra ajustada a derecho y por ese motivo me ocasionan perjuicios en mis intereses de ejidatario a los cuales le denominaré agravios, mismos que enseguida procedo a expresar: **AGRAVIOS** En la Resolución que ahora se combate la **A-quo (Comisión Agraria Mixta)** resuelve.—Se decreta la privación de los derechos agrarios de GONZALO NIETO por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos y por haber cometido actos ilícitos con la misma, apoyándose para ello dicha Comisión Agraria en los razonamientos que aduce en los considerandos del citado fallo, los cuales son del todo ilógicos e ilegales por ende carecen de consistencia jurídica, atento a las causas, razones y motivos así como las consideraciones legales que enseguida procedo a puntualizar: A).— La Comisión Agraria en la resolución que nos ocupa realiza una incorrecta valoración y análisis de las pruebas que se aportaron al juicio, pues niegan algunas de ellas el valor que legalmente les corresponde y a otras les concede un valor que conforme a derecho no les corresponde como es el caso que al referirse a las aportadas por el promovente y que consistieron en todo lo actuado en el expediente 67/88, así como la confesional de mi contrario ANSELMO NIETO ESTRADA, desahogada en el propio expediente de conflicto ya citado (67/88), prácticamente no les concede valor alguno, dado que solamente hace referencia a la existencia de la junta de conciliación realizada el 3 de febrero de 1989 y a lo que las partes manifestamos en la misma siendo que el fin que se persigue con tal probanza es el de demostrar que la posesión que detenta mi nombrado adversario ANSELMO NIETO ESTRADA no es de las que pueda generarle derecho alguno en virtud de que no se ajustan a ninguna de las hipótesis que contempla el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues con dicha probanza queda plenamente acreditado que dicha posesión jamás la ha tenido en forma pacífica, así como también que dicha posesión

Tomo CLVII | Toluca de Lerdo, Méx., [jueves 6 de enero de 1994 | No. 4

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**RESOLUCION:** dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el Recurso de Inconformidad promovido por el C. GONZALO NIETO COLIN, del poblado SECCION PAREDON, municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.

**AVISOS JUDICIALES:** 921-A1, 922-A1, 5522, 5608, 26, 24, 25, 29, 23, 28, 35, 16, 21, 22, 20, 1-A1, 5-A1, 6-A1, 30, 32, 31, 34 y 33.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 5741, 5747, 5738, 5739, 19, 27, 17, 18, 3-A1, 7-A1 y 5743.

(Viene de la primera página)

ha sido en perjuicio del promovente en mi calidad de ejidatario legalmente reconocido, pues soy el titular de dicha parcela, y de que se le ha venido reclamando desde que fui despojado de la misma por lo tanto, de ninguna manera pude haber incurrido en la causal de abandono por la que se me acusa, ya que sino la tengo en posesión esto se debe a que mi citada contraparte ANSELMO NIETO ESTRADA, me lo ha venido impidiendo, pretextando que yo le cedí mis derechos agrarios, lo cual resulta ilógico y absurdo en virtud de que no puede ser posible que si yo lo hubiese cedido mis citados derechos, de inmediato que él tomó posesión de mi parcela yo se la hubiese empezado a reclamar, pues tales hechos no inculcan dentro de la lógica por resultar contradictorias, y al referirse dicha responsable a la confesional del nombrado ANSELMO NIETO ESTRADA, le niegan valor porque según dice en nada le perjudica a tal producente, lo que resulta contrario a derecho en virtud de que ésta confesando que su esposa MARIA GUADALUPE DIAZ ESTRADA es ejidataria y por ello dicho ANSELMO NIETO está imposibilitado para adquirir a su vez una unidad de dotación conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu en atención a que la unidad de dotación está destinada para el sostenimiento de un grupo familiar el cual se compone de los cónyuges y los hijos, por lo que si uno de dichos cónyuges tiene el carácter de ejidatario, el otro ya no podrá adquirir a su vez otra unidad de dotación pues se estaría en el caso de un acaparamiento como ocurriría en la especie en que si la esposa de mi adversario ya es ejidataria y por ende posee su propia unidad de dotación, ya mi citada contraparte se encuentra incapacitado para adquirir otra por lo que al no tomar en cuenta esto la Comisión Agraria infringe el invocado artículo 78 de la Ley de la Materia. B).—Debiendo

decir por otra parte que en el supuesto no concedido de que fuese verdad lo que afirma el nombrado ANSELMO NIETO ESTRADA en el sentido de que adquirió la parcela mediante la sección que según dice yo le hice de mis derechos agrarios, lo que desde luego no es cierto, tampoco puede generarle ningún derecho en virtud de que la causa generadora de su supuesta posesión lo es un acto inexistente de conformidad con lo que dispone el artículo 75 de la Invocada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que si dicho acto generador es inexistente, el mismo no puede producir ningún efecto jurídico y por esa razón tal posesión produciría el mismo efecto y por ello no le genera derecho alguno que pueda serle reconocido, por tal motivo la responsable no debió como lo hace reconocerle derecho alguno, por lo consiguiente al haber procedido de esta manera me ocasiona el agravio consiguiente, pues dicha confesional si produce valor probatorio pleno, contrariamente a lo que sostiene la propia Comisión Agraria, máxime que él mismo confesó que trabaja la parcela del ejidatario RAFAEL BASTIDA, de lo cual se infiere que la tiene en posesión, pues así lo confesó sin que sea óbice para ello la circunstancia de que haya manifestado que le pagan para trabajarla, pues este hecho debió haberlo demostrado, por lo que si no lo hizo debe considerarse como una afirmación simple y sin trascendencia jurídica alguna por lo tanto si la Comisión Agraria le está adjudicando mi unidad de dotación está propiciando que infrinja el citado artículo 78 de la Ley Agraria ya invocada pues está incurriendo en acaparamiento de unidades de dotación, con lo que me ocasiona el agravio consiguiente cuya reparación solicito a ese H. Cuerpo Consultivo Agrario. C).—Como también puede verse en la propia resolución que ahora se combate, al referirse a las pruebas aportadas por ANSELMO NIETO ESTRADA, la Comisión Agraria Mixta igualmente hace una valoración incorrecta de las pruebas ya indicadas, y así al referirse a la confesional del promovente dice que tiene pleno valor y que con la misma se acredita que mi contrario va a cumplir dos años que tiene en posesión mi parcela y que como no hice ninguna denuncia penal, he tolerado que la explote y consecuentemente que he abandonado el cultivo personal de la misma; tales argumentos a todas luces carecen de legalidad por ilógicos y absurdos tomando en cuenta que si bien es verdad que acepté que el nombrado ANSELMO NIETO ESTRADA va a tener dos años en posesión y que no formulé la denuncia penal alguna, ello no obsta para que por tal circunstancia yo esté consintiendo tales hechos, prueba de ello lo es que desde el momento en que mi nombrado adversario indebidamente se apoderó de mi unidad de dotación, se le ha venido reclamando, en diversas gestiones que tanto en forma directa, así como ante esa misma Comisión Agraria realicé, como consta en el propio expediente general que se lleva en dicha Comisión Agraria respecto al poblado de Sección Paredón, municipio de AlmoLOYA de Juárez, Estado de México, en donde inclusive en la anterior investigación de usufructo parcelario, intervine y por ello al resolverse el procedimiento respectivo, el caso que nos ocupa de mi parcela fue excluido lo que dió origen a la iniciación del conflicto a que se refiere el expediente 67/88 que ofrecí como prueba en el procedimiento del cual deriva la resolución que ahora se combate, por lo consiguiente, resulta inexacto lo que afirma la responsable de que he tolerado que mi contrario tenga la posesión de mi parcela y consecuentemente también resulta inexacto de que haya abandonado el cultivo personal de mi dicha unidad de dotación, pues según el artículo 85 fracción I de la Ley Agraria

abandono debe ser voluntario, y en la especie esto no ocurre dado que si durante estos últimos dos años no la he trabajado, ello se debe a que el referido ANSELMO NIETO ESTRADA, indebidamente se apoderó de mi dicha parcela y me impide poder trabajarla; por otra parte la inferior concede eficacia a la testimonial que rindieron los señores LEONCIO SANCHEZ ESTRADA Y REFUGIO SANCHEZ CARMONA, testigos presentados por mí contraparte, aduciendo que ambos testigos son contestes y conformes en cuanto al hecho esencial de la posesión, pero no toma en cuenta que tales testigos se contradijeron entre sí notablemente al responder a las repreguntas que les formulé, así como también son contradictorios con lo confesado por el propio oferente de dicha prueba de nombre ANSELMO NIETO ESTRADA, pues este en su confesional aceptó o afirmó que hace dos años yo le cedí mi parcela, lo cual desde luego es falso, de lo que se colige que está aceptando que fue precisamente en la fecha en que yo menciono cuando se apoderó de mi unidad de dotación, y si bien es verdad que por otra parte mencionó que ya tenía dos años anteriores de trabajarla, esto desde luego resulta ilógico, ya que no puede ser que antes hubiese tomado posesión y después se le haya cedido de lo que se infiere que es falso de todo lo que afirma el nombrado ANSELMO NIETO, pero aún con sus falsedades destruye el dicho de sus testigos ya que estos argumentan que desde hace cuatro años su presentante tiene la posesión; por lo consiguiente, contrariamente a lo que afirma dicha Comisión Agraria, la prueba testimonial de que se trata carece definitivamente de valor, y por ello, no es verdad que con tal probanza se demuestran los hechos a que se refiere tal autoridad inferior; por otra parte dicha autoridad inferior está concediendo eficacia a las actuaciones penales que obran en la causa 66/88, no obstante que es criterio reiterado de la II. Suprema Corte de Justicia de la Nación de que las actuaciones penales no producen ningún valor en juicios diversos en materia civil que por analogía debe decirse que tampoco produce ningún valor en juicios administrativos como lo es el que ahora nos ocupa, tomando en cuenta el aforismo jurídico que señala que donde existe la misma razón debe de ser aplicada la misma disposición, de ahí que indebidamente la Comisión Agraria está concediendo eficacia a la citada prueba con lo que me ocasiona el agravio consiguiente en virtud de que contrariamente a lo que afirma, tal probanza debió y debe negarse valor y por lo consiguiente es del todo inexacto que con la misma se esté demostrando que me encuentro o mejor dicho que no radico en el mencionado poblado de Sección Paredón y que por ello abandoné el cultivo personal de mi parcela, debiendo decir lo mismo por lo que respecta a lo actuado en la causa penal 531/988 a la que también indebidamente y contraviniendo el criterio de nuestro máximo tribunal federal, la mencionada Comisión Agraria también incorrectamente le concede eficacia, a pesar de que no la tiene por los motivos expresados en líneas anteriores a este mismo respecto, y en cuanto a lo que señala la responsable o mejor dicho la Comisión Agraria en el sentido de que resulta improcedente la objeción que hice valer con respecto a tales documentales penales porque según dice son documentos públicos individualizados y no documentos privados tal argumento carece de valor y por ende de consistencia jurídica, tomando en cuenta que la objeción que al respecto formulé va encaminada hacia el valor que tal prueba pudiera tener en el juicio que nos ocupa, que como ya lo dije no produce ninguna eficacia por prevenir de un juicio penal, y de ninguna manera a que el origen de tales documentos sean fal-

sos, pues se trata de dos situaciones jurídicas totalmente diferentes; por otra parte la Comisión Agraria está atribuyendo eficacia a la constancia de fecha 30 de septiembre de 1989 expedida por el Comisariado Ejidal del poblado ya referido porque según dice no fue objetada por el promovente, lo cual resulta inexacto pues contrariamente a lo que afirma tal documento si fue objetada, pero suponiendo sin conceder que no lo hubiera hecho, esto no obsta para que tal autoridad al valorar dicha prueba no hubiese previsto que el referido documento carece de eficacia en virtud de que la autoridad que lo expidió carece de facultades legales para hacer constar tales hechos pues ello no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo consiguiente independientemente de que la hubiese objetado o no, debió negarle valor por el motivo ya apuntado y como no lo hizo me ocasionó el agravio consiguiente que ahora reclamo; por otra parte la propia Comisión Agraria indebidamente le considera eficacia a la documental privada referente a la supuesta sección de derechos de fecha 16 de julio de 1987 que obra en el expediente 67/88, aplicando incorrectamente los artículos 203 al 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles por que según afirma es contraria a mis intereses por ser según dice el suscriptor de dicho documento por el hecho de que también aduce indebidamente que no la objeté oportunamente, lo cual resulta totalmente inexacto en virtud de que por el contrario a lo que se afirma, dicho documento fue legal y oportunamente objetado como consta en el expediente de conflicto número 67/88 en el que ofreció como prueba tal documento y cuyo expediente ofrecí también como prueba en el juicio que ahora nos ocupa por lo tanto debe tenerse como tal todo lo actuado en dicho expediente, pues para no incurrir en repeticiones preferí ofrecer como medio de convicción, todo lo actuado en aquel expediente, por ello también la objeción a tal prueba documental debió y debe tenerse por hecha, por lo que al no haberlo considerado así la inferior me ocasiona los perjuicios y agravios consiguientes dado que no tomé en cuenta todas las pruebas y actuaciones que oportunamente ofrecí e hice valer; por lo consiguiente resulta inexacto que con dicha prueba documental se presuma que cedí mis derechos de mi parcela como indebidamente lo afirma la Comisión Agraria y que por ello haya cometido un acto ilícito en términos de la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que ello motive que se me prive de mis derechos porque existe la presunción de que he abandonado el cultivo de mi parcela, lo que origina que se actualice la causal que contempnia la fracción primera del ya invocado artículo 85 de la Ley de la materia, debiendo decirse que contrariamente a lo que sostiene tal Comisión Agraria, con el citado documento no se acredita la existencia de ninguna de las causales a que se refiere por que tal prueba carece de valor en virtud de que fue oportunamente objetada, sin que sea óbice para ello el hecho de que haya aceptado o reconocido la firma que lo calza, pues claramente mencioné que cuando firmé tal documento éste se encontraba en blanco porque le dejé hojas firmadas en blanco a mi hijo FELIX NIETO y que por esa razón no reconocí el contenido del citado documento, y en cuanto a lo que afirma la propia Comisión Agraria que no acredité que haya firma en blanco la hoja de papel en la cual consta la cesión al respecto debo decir que contrariamente a lo que afirma la inferior, sí quedó demostrado tal circunstancia con la prueba presuncional que también ofrecí, la cual se obtiene por el hecho de que no es lógico que si

en el año de 1987 yo le hubiese cedido mi parcela a ANSELMO NIETO ESTRADA, en ese mismo año también le hubiese empezado a reclamar mi parcela inmediatamente después que se apoderó de ella indebidamente, pues no tendría razón alguna para hacerlo si ya se la había cedido, por lo tanto contrariamente a lo que afirma la citada autoridad inferior, la prueba de reconocimiento de dicha firma carece de valor para los fines a que alude tal autoridad, pues presuncionalmente está acreditado que el citado documento lo hicieron en la hoja de papel que yo había firmado en blanco y por ello tal prueba carece de valor para justificar que yo haya cedido mis derechos agrarios y la parcela que ahora nos ocupa y por lo consiguiente el que haya incurrido en las causales de privación que invoca dicha Comisión Agraria; por otra parte al valor la testimonial de JOSÉ VELÁZQUEZ RAMÍREZ, se dice que con la misma también se establece la presunción de que cedí mi parcela y abandoné el cultivo personal de la misma, cuya valoración es incorrecta pues se trata del dicho de una sola persona y por lo consiguiente conforme a lo dispuesto por el artículo 216 del Código Procesal Civil Federal no produce ningún valor en virtud de que yo no estoy de acuerdo con el dicho de esa persona, por lo consiguiente podrá tenerse por acreditado únicamente que el citado testigo fue quien firmó el citado documento, pero no que yo haya estado de acuerdo o que haya intervenido en su elaboración y que yo haya cedido mis derechos como se indica en tal documento pues para ese efecto el citado testigo singular no produce valor alguno.

4).—En base a lo ya expuesto en los apartados que precede debe concluirse que es incorrecto e ilegal lo que afirma la Comisión Agraria en la resolución que nos ocupa en el sentido de que con la presuncional y con la instrumental de actuaciones se obtenga que es procedente la privación de los derechos agrarios del promovente GONZALO NIETO COLIN, en virtud de que contrariamente a lo que sostiene tal autoridad inferior, es inexacto el que haya quedado demostrado que yo haya incurrido en las causales a que se refiere las hipótesis previstas en las fracciones I y V del artículo 85 de la Ley Agraria, pues de ninguna manera se demostró el que yo haya abandonado el cultivo de mi unidad de dotación y de que no radicó en el núcleo de población ejidal multicitado y que haya incurrido en el supuesto ilícito de ceder mis derechos a ANSELMO NIETO ESTRADA, lo cual como ya se dijo es falso como también lo es el que según la Comisión Agraria no acredite mis excepciones y defensa que argumenté en la secuela procesal, pues contrariamente a lo que afirma sí quedó plenamente justificado que yo en ningún momento abandoné al cultivo de mi parcela y que también en ningún momento me desvinculé del poblado, prueba de ello lo es que cuantas veces se me buscó, fui notificado en mi citado núcleo de población, así como también que desde el momento en que fui despojado de mi parcela por ANSELMO NIETO ESTRADA la empecé a reclamar su proceder así como la entrega de mi dicha parcela, de lo que se infiere lo infundado y doloso de lo solicitado por quienes intervinieron en la Asamblea de Ejidatarios en la que se solicitó mi privación de derechos agrarios que originó la iniciación del juicio que ahora nos ocupa, además de ello tal temeridad se infiere del hecho que si ya se estaba tramitando el juicio de conflicto, debieron concluir este y si del mismo se desprendían motivos para mi privación, con base en lo que arrojará dicho juicio de conflicto podrían proceder en mi contra por la vía privativa, y de ninguna manera iniciar al mismo tiempo o mejor dicho después de instaurado el conflicto,

iniciar el juicio privativo y con base en este en forma por demás indebida suspender tal juicio de conflicto, como indebidamente lo realizó la propia Comisión Agraria, por lo que siguiendo ese mismo orden de ideas debe concluirse que resulta ilegal el que proceda la adjudicación de mi propia parcela en favor del susodicho ANSELMO NIETO ESTRADA, pues éste carece de derecho para ello máxime que si tomamos en cuenta que su esposa ya es ejidataria y que además él tiene en posesión otra parcela y que es la que correspondió al ejidatario RAFAEL BASTIDA por lo tanto está incurriendo en acaparamiento de unidades de dotación, contraviéndose así el artículo 76 de la Ley Agraria, como se dejó dicho con anterioridad en este mismo escrito, y por otra parte tampoco procedería que se le adjudicara mi parcela porque la posesión que de la misma tiene, en primer lugar no reúne ninguno de los requisitos a que se refiere el artículo 72 de la Ley Agraria, pues dicha posesión no ha sido en forma pacífica ya que siempre se la he venido reclamando, y el origen de la misma proviene de un acto ilícito como lo es el apoderamiento en forma ilegal de tal parcela, y por último, suponiendo sin conceder que la hubiese adquirido mediante la cesión que supuestamente yo le hice, lo que desde luego no fue así, tal acto es inexistente y por ello no produce ningún efecto jurídico, en esas condiciones, la posesión que detenta tampoco puede producir ningún efecto legal y por lo tanto dicha posesión no puede generarle derecho alguno; por tal motivo solicito de ese H. Cuerpo Consultivo que al resolver el presente recurso, tenga a bien revocar la resolución que se combató y confirme mis derechos agrarios. E).—Ofrezco como prueba todo lo actuado en el expediente 8/973-2, incluyendo la última investigación general de usufructo parcelario, así como lo actuado en el procedimiento privativo y resolución en la cual se excluyó el caso referente a mi parcela, así como también ofrezco el expediente relativo al procedimiento de conflicto que también hice mención en líneas anteriores y que se tramita bajo el expediente número 67/88 que ofrecí como prueba de dicho juicio privativo. Por lo expuesto y fundado, a ustedes CC. miembros de ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, atentamente pido se sirvan: PRIMERO.—Tomarme por presentado con este recurso, interponiendo en tiempo y forma recurso e inconformidad en contra de la resolución de fecha 2 de mayo de 1990 dictada en el expediente 8/973-2 por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho y por esa razón me ocasiona los agravios que también hago valer en este propio escrito. SEGUNDO.—Substanciar el presente recurso por todos sus trámites, solicitando que al resolverlo, se revoque la resolución de la inferior y se me confiere en mis derechos agrarios....".

Habiendo comparecido ante esta sala del Cuerpo Consultivo Agrario el C. Anselmo Nieto Estrada, por medio de escrito de fecha 7 de marzo de 1991, donde manifiesta lo siguiente: "ANSELMO NIETO ESTRADA con la personalidad que tengo reconocida en el expediente de Recurso de Inconformidad Interpuesto por GONZALO NIETO COLIN, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, relativa a la privación de derechos agrarios del recurrente, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer: Que vengo por medio del presente escrito a manifestar bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento en forma extrajudicial que Gonzalo Nieto Colin promovió el recurso de

inconformidad en contra de la resolución en la que fue privado de sus derechos agrarios; en dicho recurso el aludido Gonzalo Nieto Colín, señala que estoy casado con la señora MARIA GUADALUPE DIAZ ESTRADA, argumento totalmente falso, pues jamás he contraído matrimonio civil con dicha persona, lo que si es cierto que estuve unido a ella viviendo en unión libre pero por causas personales ahora ya no lo hago. Por otra parte dentro del procedimiento de privación que fue instruido en contra del recurrente éste jamás ofreció como prueba acta de matrimonio para demostrar que yo estoy casado con la señora Maria Guadalupe Díaz Estrada, situación que no lo hizo y por consecuencia no puede acreditar lo que argumenta en su escrito de inconformidad. Por lo anteriormente expuesto; a ustedes C.C. miembros del cuerpo consultivo agrario, atentamente pido: UNICO.—Tomar en consideración el presente ocurso al momento de emitir su resolución en el recurso de inconformidad.....".

### CONSIDERANDOS

I.—Que este órgano colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 16, en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que según constancias de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue presentado ante la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario el 30 de agosto de 1990, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 2 de mayo de 1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 3 de septiembre del mismo año, es decir que el quejoso interpuso su recurso de inconformidad dentro del término que establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria

III.—Que al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación que tomó como base la Comisión Agraria Mixta para emitir la Resolución que se combate, se llega a la conclusión de lo siguiente:

Que con fecha 10. de agosto de 1989, se llevó a cabo la Asamblea General de Ejidatarios en el poblado denominado "Sección Paredón", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, estando presentes la C. María Teresa Reyes Reyes jefe de la Promotoría Agraria No. 7, con sede en Zinacantan, México, en representación de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, así como las autoridades ejidales y un grupo de ejidatarios del poblado antes aludido, y entre los puntos a tratar sería la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, y al llevarse a efecto dicha inspección en la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 2080302 cuyo titular es el señor Gonzalo Nieto, se asentó en la referida acta lo siguiente: ".....En este caso desde la última investigación general de usufructo par-

celario ejidal, solicitaron la privación de sus derechos agrarios del titular, en virtud de que desde hace más de quince años, se desavecindó del ejido, y por lo mismo abandonó el cultivo personal de la parcela hace más de dos años, incurriendo en lo establecido por el artículo 85 fracción primera de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo en repetidas ocasiones la asamblea tanto ordinaria como extraordinaria ha solicitado la privación de los derechos agrarios del titular y la nueva adjudicación en favor del C. ANSELMO NIETO ESTRADA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 fracción primera de la invocada ley, asimismo se llevó a cabo una inspección ocular encontrando que quien viene trabajando los terrenos desde hace más de dos años ha sido el C. Anselmo Nieto Estrada, se preguntó a la asamblea sobre a quien se le debe adjudicar el derecho, a lo que por unanimidad acuerdan que sea al C. ANSELMO NIETO ESTRADA, a quien debe adjudicarse este derecho de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria.....".

Al llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos el 9 de enero de 1990 en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, compareció el C. Gonzalo Nieto Colín y al desahogar las posiciones que le fueron formuladas por el Representante Legal del C. Anselmo Nieto Estrada, manifestó en diversas ocasiones que éste desde hace 14 años va y viene del Estado de Chetumal Quintana Roo, porque ahí están sus hijos, aunado a esto tenemos que en la denuncia penal que hace Gonzalo Nieto Colín hoy quejoso, en su escrito de fecha 18 de mayo de 1989, señala lo siguiente. ".....1.—Resulta que soy originario del ejido de "El Paredón", municipio de Almoloya de Juárez, México, y que por motivos de trabajo hace aproximadamente catorce años he estado residiendo en el estado de Chetumal, Quintana Roo y frecuentando el ejido de "El Paredón", constantemente dado que ahí tengo familiares. 2.—En una de mis visitas al referido ejido y precisamente en la última, habiendo llegado al día 13 del mes actual.....".

Por lo que se llega a la conclusión que ésta persona no trabaja personalmente su parcela, ya que como ha quedado señalado y manifestando por él mismo, que se encuentra radicado en Chetumal Quintana Roo y que en diversas ocasiones va de visita al ejido de "El Paredón", ubicado en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, existiendo asimismo constancia expedida por el Comisariado Ejidal del ejido Segunda Sección de El Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, de fecha 30 de septiembre de 1989, donde indican que el señor Anselmo Nieto Estrada se encuentra en posesión desde hace cuatro años aproximadamente de la unidad de dotación del señor Gonzalo Nieto Colín, titular del certificado de derechos agrarios número 2080302, y constancia del delegado municipal del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez del 30 de septiembre de 1989, donde manifiesta que el C. Gonzalo Nieto Colín no radica desde hace 15 años en el poblado "El Paredón", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Y por otro lado tenemos que bajo protesta de decir verdad, el C. Anselmo Nieto Estrada, señala que no está casado con la C. María Guadalupe Díaz Estrada, ya que nunca contrajo matrimonio civil con esta, que únicamente estuvo viviendo con ella bajo unión libre, sin que a la fecha lo haya hecho, ya que por asuntos personales se separó. En tales circunstancias no es procedente de tomar en cuenta lo que señala el C. Gonzalo Nieto Colín, en su escrito de inconformidad, ya que no comprobó este hecho constitutivo con el documento público fehaciente como sería la acta de matrimonio celebrada entre María Guadalupe Díaz Estrada y Anselmo Nieto Estrada, ya que la parte que alega una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 192 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con tales elementos, este Cuerpo Consultivo Agrario llega a la conclusión que debe de confirmarse la Resolución que emite la Comisión Agraria Mixta en el expediente relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, realizada en el ejido denominado "Sección Paredón", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, de fecha 2 de mayo de 1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 3 de septiembre del mismo año, por lo que se refiere a la parcela marcada con el número 2080302, cuyo titular es el C. GONZALO NIETO COLIN.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO**—Se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de mayo de 1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 3 de septiembre del mismo año, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido denominado "Sección Paredón", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo que se refiere al C. GONZALO NIETO COLIN, titular del certificado marcado con el número 2080302.

**SEGUNDO**—Publíquese esta Resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y notifíquese personalmente a los CC. GONZALO NIETO COLIN Y ANSELMO NIETO ESTRADA, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, así como al Comisariado Ejidal del poblado "Sección Paredón", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO AGRARIO,

LIC. JORGE JUAN MOTA REYES.—Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

Expediente Núm. 2520/93-2

SR. JAVIER PINO GUZMAN.

El Juzgado Tercero de lo Familiar de este distrito judicial, en su acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, dictado en el expediente mencionado al rubro, ordenó emplazarla por edictos, respecto de la demanda formulada en su contra por SANTIAGA BARCENAS CALZADA en la que le reclama: A). La disolución del vínculo matrimonial que los une; B). La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen en el cual contrajimos matrimonio; C). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta la última publicación por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. fíjese copia del edicto en lugar visible en este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se expide el presente en el Juzgado Tercero Familiar de este distrito judicial a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.—Rúbrica

921-A1.—15, 27 diciembre y 6 enero

### JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE

AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y

CURBELO DE GARITA.

Se hace de su conocimiento que el señor CELEDONIO SANCHEZ GONZALEZ, bajo el expediente marcado con el número 1171/93 relativo al juicio ordinario civil (usufructo) que promueve en su contra, demandándole la usucapión en su favor, por auto de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha veinticinco de noviembre del mismo año, por desconocer el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente día de la última publicación, haciéndoles saber a los demandados que deberán comparecer por sí, por apoderado o gestor a contestar la demanda, si pasado este término no comparece se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado, quedando las copias simples de traslado en la secretaría del juzgado a su disposición.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, se expide el presente a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica

922-A1.—15, 27 diciembre y 5 enero

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLÁN**

**EDICTO**

PEDRO PIEDRAS CORTES, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 1900/93-1, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, respecto del predio denominado "El Terremote", ubicado en el domicilio bien conocido, barrio de La Concepción, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 35.00 m con Antonio Amaro Pineda; al sur: 35.00 m con Margarita Aguirre (Av. San Antonio); al oriente: en 60.00 m con Benito Martínez Islas, y al poniente: en 60.00 m con Trinidad Sandoval Miranda, con una superficie total de: 2,100.00 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en la Ciudad de Toluca, Méx., y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca ante este tribunal a deducirlo. Se expide en Cuautitlán, México, a los 6 días del mes de diciembre de 1993.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

5522.—9, 23 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

MAXIMO RIOS TAFOYA, en el expediente marcado con el número 918/93, que se tramita en este H. juzgado en la vía ordinaria civil, le demanda la usucapción, respecto del lote de terreno número 41, manzana 67, super 24 de la colonia Evolución de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.82 m con lote 40; al sur: 16.82 m con lote 42; al oriente: 9.00 m con calle 13; al poniente: 9.00 m con lote 16; con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la demanda durante los treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría las copias simples exhibidas para el traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, Nezahualcóyotl, México, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—C. Segundo Secretario Interino, Lic. Héctor González Romero.—Rúbrica. 5608.—15, 27 diciembre y 6 enero

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEMASCALTEPEC**

**EDICTO**

RAQUEL MARURI SANCHEZ, promueve por su propio derecho en el expediente número 238/93, diligencias de información de dominio, respecto de un predio ubicado en el barrio de Santa Rosa, domicilio bien conocido en San Simón de Guerrero, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas, la primera de 116.00 m y colinda con carretera que conduce a San Simón de Guerrero, la segunda de 40.00 m y colinda con un sanjón; al sur: 40.00 m y colinda con un sanjón; al oriente: 136.00 m y colinda con una vereda vecinal que conduce al paraje denominado el Meco; y al poniente: 130.00 m y colinda con un sanjón.

Se admitieron dichas diligencias y se ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, para que si alguna persona se cree con mejor derecho pase a deducirlo en términos de ley ante este juzgado. Temascaltepec, México, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

26.—6, 11 y 14 enero

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**

**EDICTO**

ROJAS LEYVA ILIANA, promoviendo por su propio derecho en la vía jurisdicción voluntaria, (información ad perpetuam), bajo el expediente 1522/93-1, respecto del inmueble ubicado en la colonia Las Colonias, lote 8, manzana A, calle Granjas, perteneciente al municipio de Atizapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.34 m (trece metros con treinta y cuatro centímetros), colinda con lote 9; al sur: 17.68 m (diecisiete metros con sesenta y ocho centímetros) colinda con calle Campos Santos; al oriente: 15.63 m (quince metros con sesenta y tres centímetros) colinda con andador; al poniente: 4.03 m (cuatro metros con tres centímetros) colinda con Cerrada Uno; con una superficie total aproximada de 131.00 metros cuadrados, (ciento treinta y un metros cuadrados).

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, fijándose un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de estas diligencias. Expido en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

24.—6, 11 y 14 enero

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**

**EDICTO**

En los autos del expediente número 2314/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GRAFICA INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. en contra de MANUEL CASTELLANOS ESCOBAR y SERVICIO ROMA, el ciudadano juez señala las doce horas del día veinte de enero próximo, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en este juicio, respecto de los muebles embargados consistentes en un equipo modular marca Elektra, modelo 530, serie 27839 05 con dos bocinas, un televisor marca Video Logic, modelo TR-414 sin número de serie; una máquina de escribir electrónica Panasonic, modelo KXR 430, un analizador de Gases con gabinete marca Perles 967, serie 8412B0174, en condiciones de uso y poco maltratados, designándose un valor por la cantidad de 4,800.00 cuatro mil ochocientos nuevos pesos 00/100 M.N., haciéndoles saber a los postores que se tendrá como postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos valuadores respecto de los bienes embargados.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días, debiéndose publicar el edicto respectivo en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la puerta de este juzgado, se expide a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica. 25.—6 y 17 enero

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

En el expediente número 883/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ENRIQUE F. VALERO CONZUELO, cudsatario en procuración de AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S.A. DE C.V. en contra de DOMINGO RODRIGUEZ MARTINEZ, se señalaron las once horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate de los bienes embargados en el presente asunto, consistentes en un automóvil Nissan 1991, cuatro puertas, austero, color azul con blanco, motor F16-337567, serie ILB12-12826, Registro Federal de Vehículos 17916, placas 58JTR, vestidura color gris, radio de agencia AM-FM regulares condiciones de uso sin comprobar su funcionamiento.

El C. Juez Tercero de lo Civil de Toluca, México, ordenó su publicación por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos respectivos que se deberán fijar en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, por una sola vez, convocando para tal efecto a postores, citando a la parte demandada y sirviendo de base para el remate la cantidad de doce mil seiscientos setenta y seis nuevos pesos moneda nacional, cantidad en que fueron valuados por los peritos nombrados en autos.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 14 de diciembre de 1993.—C. Secretario, Lic. Bertha J. Tinajero Almaraz.—Rúbrica.

29.—6 enero

**JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**  
**EDICTO**

TOMASA CORONA GARCÍA, promoviendo por su propio derecho en los autos del expediente número 1880/93-1, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria inmatriculación, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en el terreno sin nombre de la calle de Olivo No. 2, colonia San Juan Totoltepec, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.25 m con Amparo Díaz y José Sobreyra; al sur: 32.25 m con Salvador Galindo Lugo; al oriente: 9.50 m con Servando Moreno; al poniente: 9.18 m con calle Olivo; superficie total de 300.00 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces con intervalos de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico local de mayor circulación en la ciudad, se expide a los cuatro días de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.—Rúbrica. 23.—6, 20 enero y 3 febrero

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**EDICTO**

C. SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBA MARIN.

En los autos del expediente número 1546/93, GUADALUPE CERVANTES VAZQUEZ, por su propio derecho demanda de usted y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, juicio ordinario civil sobre uscapión respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 79, de la colonia Campestre Guadalupeana en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con lote 18; al sur: en 20.00 m con lote 20; al oriente: en 10.00 m con calle 18; al poniente: en 10.00 m con lote 7; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, y en virtud de que se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplazará por este conducto, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá su rebeldía, en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente y estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aun las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación de ocho en ocho días por tres veces en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, asimismo en los estrados de este juzgado por todo el tiempo de enlazamiento, se expiden las presentes a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marín López Gordillo.—Rúbrica. 23.—6, 18 y 28 enero

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CHALCO**  
**EDICTO**

Exp. 1671/93, NICOLAS RODRIGUEZ MUÑOZ, promueve diligencias información ad perpetuam, respecto de la primera fracción de terreno denominado Canoatitla, ubicado en Tepetitlaxpa, México, que mide y linda: norte: sin medida por terminar en vértice; sur: 95.00 m con Juan B. Martínez; oriente: 184.00 m con carretera México-Cuautla; y poniente: 154.00 m con Rómulo y Modesto García

Publíquese tres veces tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica. 35.—6, 11 y 14 enero

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE SULTEPEC**  
**EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES.

En el expediente número 08/92, que se tramita en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Sultepec, Estado de México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por J. FELIPE BECERRIL MARTINEZ y MIGUEL CASTAÑEDA JUAREZ en su carácter de endosatarios en procuración del señor FRANCISCO AGUILAR ACOSTA en contra de ERNESTINA SOTELO DIAZ, se dictó un auto que a la letra dice: ..... con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se anuncia la venta del bien embargado por tres veces dentro de nueve días, haciendo la publicación de almoneda por edictos, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este H. juzgado, sirviendo de base la cantidad de \$22,000.00 (veintidos mil nuevos pesos 00/100 M.N.), que fue fijada por los peritos nombrados en autos, en tal virtud convoquese a postores y se señalan las once horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate. Bien embargado consistente en un inmueble con construcción, ubicado en la calle de Berriozábal sin número, del municipio de Zacualpan, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: trece metros diez centímetros con Gregorio Sotelo Díaz; al sur: trece metros sesenta centímetros con calle Berriozábal; al oriente: cuatro metros setenta centímetros con Agustín Pérez López; y al poniente: ocho metros con Gregorio Sotelo; con una superficie de ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, cuya construcción es mixta, es decir, de adobe y tabique en dos niveles, con servicio de agua potable, drenaje y luz eléctrica.

Sultepec, México, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eliseo Cruz García.—Rúbrica. 16.—6, 11 y 14 enero

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En el expediente número 311/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, en su carácter de apoderado general de BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de SANTOS BALDEMAR ESTRADA JIMENEZ, el C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial, señaló las catorce horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en un inmueble ubicado en la calle de Benito Juárez No. 202, Mexicalcingo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.40 m con el Sr. Diego Quiroz; al sur: 13.00 m con Antonio Camacho; al oriente: 10.50 m con calle Juárez; al poniente: 10.00 m con Próspero Huerta; con superficie de 131.00 m<sup>2</sup>. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México, bajo la partida No. 595-1032 a fojas 96, del volumen 20, libro primero, sección primera, de fecha 15 de octubre de 1991, y los siguientes muebles: camioneta Nissan tipo estacas, modelo 1992, color beige, No. de serie 26720-05603, No. de motor M8Y2A0869, R.F.A. 057575, placas de circulación MB5830 del Edo. de México, con un valor parcial de \$18,000.00, camioneta Nissan tipo estacas, modelo 1992, color beige, No. de serie 26720-06450, No. de motor M8Y2A2038, placas de circulación MB5828 del Edo. de México, sin R.F.A., con un valor parcial de \$18,000.00; una camioneta Nissan tipo estacas, modelo 1992, color beige, No. de serie 26720-06392, No. de motor M8Y-2A1839, R.F.A. 058274, placas de circulación MB5651 del Edo. de México, con un valor parcial de \$18,000.00, sub-total \$54,000.00 valor del inmueble \$103,100.00 valor total \$157,100.00.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, por una sola vez y por medio de aviso que se fije en los estrados de este juzgado, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de ciento catorce mil quinientos veinticinco nuevos pesos 90/100 M.N., cantidad resultante del diez por ciento de ciento veintisiete mil doscientos cincuenta y un nuevos pesos 00/100 M.N. Toluca, México, a 8 de diciembre de 1993.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Rosa Helena Chavélas Valencia.—Rúbrica. 21 6 enero



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

Expediente 1039/1992, ejecutivo mercantil, BANCO DEL ATLANTICO, S.A. contra RAUL ESCOBAR CARBAJAL y CUPERTINA CARBAJAL VILCHIS DE ESCOBAR, primera almoneda: trece horas, veintiocho de enero de 1994, terreno urbano con construcción de casa habitación en uno y dos niveles, ubicado en la calle de Juan Aldama Sur 1814, colonia del Parque en esta ciudad; noreste: 24.77 m con Juan Aldama; sureste: 7.50 m y 20.50 m con Av. Torres Chicas; suroeste: 21.05 m con calle sin nombre, actualmente andador de Juan Aldama; noroeste: 26.05 m con lote No. 6; superficie según escrituras 618.00 m<sup>2</sup>. Gravámenes, Emgargo judicial. Exp. 1069/92, Juzgado Primero Civil, por \$ 83,780,000.00, se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tablas de avisos de este juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—

Base: ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos nuevos pesos.  
Lic. José Armando Miranda Alva.—Rúbrica.  
Primer Secretario de Acuerdos 22.—6, 11 y 14 enero

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

Expediente 3131/1991, ejecutivo mercantil, BANCO INTERNACIONAL, S.A. contra TEODORO SERRANO TREJO, décima segunda almoneda: trece horas, veintiocho de enero de 1994, Terreno y construcción erigida en el mismo, ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número en el poblado de Guadalupe Yaucuilapan, municipio de Santiago Tianguistenco, México; norte: 17.00 m con Abel López G. y 8.00 m con calle Vicente Guerrero; sur: 22.10 m con Pedro Verona López; oriente: 109.55 m con Luis Delgadillo, Juana y Francisco Blancas; sureste: 13.10 m con calle Granaditas; poniente: 92.50 m con Teodoro Serrano Trejo y 27.25 m con Abel López; superficie de: 2,669.00 m<sup>2</sup>. Predio rústico de cultivo de temporal denominado Falda del Cerro Cuate, con domicilio conocido en la jurisdicción del municipio de Capultitlán, México; norte: 64.30 m con Fligio Serrano Trejo; sur: 80.18 m con Andrés Serrano Trejo; oriente: 40.32 m con Carlos López; poniente: 44.30 m con Inocente Catzoli; superficie de 3,056.50 m<sup>2</sup>. Juego de cartas marca Whitin, con serie 365018, modelo C 1936, maquinaria de modelo antiguo, color verde, sin comprobar su funcionamiento. Juego de cartas marca Whitin, con serie 341010, modelo 1934, maquinaria de modelo antiguo, en color verde, sin comprobar su funcionamiento. Veloz marca Howard Bullough, modelo 1899, 120 husos, maquinaria de modelo antiguo, en color verde, sin comprobar su funcionamiento. Veloz marca Howard, modelo 1899, 52 husos, maquinaria modelo antiguo, en color verde. Veloz marca Howard Bullough, modelo 1909, 190 husos, maquinaria de modelo antiguo en color verde, sin comprobar su funcionamiento. Abridor de lana marca Sargent's Son's, modelo 1925, serie 219, maquinaria antigua, color verde, sin comprobar su funcionamiento. Centra marca Kenwort, modelo 1960, maquinaria de modelo antiguo en color verde, sin comprobar su funcionamiento. Recuperador de lana marca Sargent's Son's, modelo 1925, serie 213, maquinaria de modelo antiguo, en color gris, sin comprobar su funcionamiento. Base: cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve nuevos pesos con 45/100 M.N. Gravámenes Hipoteca por \$ 50,000,000.00 otorgada por BANCO INTERNACIONAL, S.A. Embargo judicial promovido por CELIA VILCHIS VELAZQUEZ, por la cantidad de \$15,894,000.00 Embargo judicial promovido por CELIA VILCHIS VELAZQUEZ por \$25,809,000.00 Crédito simple por la cantidad de \$120,000,000.00 otorgado por BANCA CONFIA, S.A. Embargo judicial promovido por el LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA como endosatario del BANCO INTERNACIONAL, S.A. por \$29,691,313.00 Embargo judicial por el BANCO INTERNACIONAL, S.A. por \$52,000,000.00, se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por una sola vez en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, tablas de avisos de este juzgado, así como en las del Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México. Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—Lic. José Armando Miranda Alva.—Rúbrica. 20.—6 enero

**JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**

**EDICTO**

C GERMAN CASTANEDA ALVAREZ DE LA ROSA, FRANCISCO GOMEZ PALACIO Y SERRANO, ROSA MARIA VILLARREAL DE CASTANEDA, CARMEN ALVAREZ DE LA ROSA VDA DE CASTANEDA, CONSUELO GARCIA LOPEZ VDA DE VILLARREAL.

JAIME HERNANDEZ SANCHEZ Y JOSE VENANCIO MIRANDA PINEDA, en representación del señor Licenciado CARLOS DELGADO ZELLENSKI les demanda en el expediente número 1499/1992-2, relativo al juicio ordinario civil, el otorgamiento de escritura respecto del terreno y casa marcada con el número 4, del conjunto habitacional sujeto al régimen propiedad en condominio horizontal, marcado con el número 145, de la calle Fuerte de Leones, constituido sobre el lote número 138, de la manzana III, de la Sección Fuentes, del fraccionamiento Lomas de Chapultepec, en Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de los demandados, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente se les emplaza a juicio para que comparezcan a este juzgado dentro de los treinta días, siguientes, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por apoderado o por gestor, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles saber que de no señalar domicilio en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Méx., dentro de la población de este juzgado que lo es la colonia Santa Cruz Acatlán para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces, de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx.—Se expiden en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Méx., a los 25 días de noviembre de 1993.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Contreras Suárez.—Rúbrica.

1-A1.—6, 18 y 23 enero.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

C. JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ

TEODORO ELIZARRARAS SANDOVAL, en el expediente número 1820/93, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, rescate del lote de terreno número 17 de la manzana 16 de la colonia México, tercera sección, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m con lote 18; al sur: 17.00 m con lote 16; al oriente: 8.00 m con lote 21, y, al poniente: 3.00 m con calle Cofre de Perote o Letras, con una superficie total de: 136.00 m<sup>2</sup> Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio apercibido de que pasado este término no comparecer el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que comparezca.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 16 de noviembre de 1993.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amador Hernández Zúñiga.—Rúbrica.

1-A1.—6, 13 y 20 noviembre.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

**BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A.**

OSCAR AGUSTIN ROCHA RAMIREZ, en el expediente número 1368/93, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto del lote de terreno número 19 de la manzana 15, de la colonia Izcalli Nezahuacóyotl, de Ciudad Nezahuacóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste; 7.00 m con calle Xicotlán; al sureste; 17.00 m con lote 18; al suroeste; 7.00 m con lote 26 y 27 y, al noroeste; 17.15 m con lote 20; con una superficie total de 120.05 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido de que si pasado este término no comparece el presente juicio se seguirá en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para sus notificaciones, apercibido de que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado, las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—Se expide el presente en Ciudad Nezahuacóyotl, Méx., a 10, de diciembre de 1994.—Doy fe.

6.A1.—6, 18 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

En el expediente 4493, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA ARMADA Y ARMADA, S.A., en contra de MARIA CLAUDIBETH MONTALVO A., se señalaron las 11.00 horas del día 27 de enero del año de 1994, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de remate en los bienes embargados, consistentes en un inmueble (casa habitación), ubicada en la calle Sierra Leona número 226, fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Méx., de dos plantas con las siguientes medidas y colindancias; al norte; 18.00 m con lote 26; al sur; 18.00 m con lote 36; al oriente; 9.00 m con calle Sierra Leona; al poniente; 9.00 m con lote 14, con cocina comedor, sala, baño, recamaras, patio, cochera.

El C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación del presente por una sola vez, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como a través del aviso respectivos, que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos del juzgado, convocando a postores, quedando desde este momento debidamente citados los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes así como al demandado, sirviendo como base para el remate la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que resulta de la reducción del diez por ciento respectivo fijado para la anterior almoneda.—Toluca, Méx., a 15 de diciembre de 1993.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Leopoldo Albiter González.—Rúbrica.

20.—6 enero

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

Expediente Núm. 1661/93.

Tercera Secretaría.

**SR. MANUEL LOPEZ CAZARES**

OLIVIA ORFIN DE GARCIA le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto del lote 4, manzana 3, de la unidad habitacional Chapingo, I.S.S.T.E., de este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte; 9.60 m con calle Ingeniero Enrique Peredo Reyes, ahora calle Miguel Cobarrubias número 59; al noroeste; 9.60 m con lote 27; al suroeste; 14.50 m con lote 5; al noreste; 14.50 m con lote 3. Con superficie de 139.20 m<sup>2</sup>. Haciéndole de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio dentro del término de treinta días corridos a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente, que-

dan en la secretaria las copias de traslado y en caso de no comparecer a juicio el mismo se seguirá en su rebeldía de lo previsto para que señale domicilio en Texcoco, ya que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le harán en términos de ley.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca—Texcoco, Méx., a 7 de diciembre de 1993.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Rojando Amador Flores.—Rúbrica

32.—6, 18 y 28 enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTOS**

Expediente Núm. 2229/93

Tercera Secretaría

CARLOS DE LEON GARCIA DE ALBA, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación respecto del terreno denominado "Techaletla", ubicado en el pueblo de La Concepción Jolalpan, municipio de Tepetlaxiotes, distrito de Texcoco, Estado de México, en casi mide y linda; al norte en dos líneas; la primera de 22.00 m con Dagoberto Delgadillo, y la segunda de 58.70 m con propiedad del comprador Carlos de León García de Alba; al sur; 80.60 m con fracción del mismo terreno, hoy propiedad de Apolinar Ruiz; al oriente en dos líneas; la primera de 52.50 m con Carlos de León García de Alba, y la segunda de 24.25 m con Noh Vázquez Rivas; y al poniente; 92.00 m con camino, teniendo una superficie aproximada de 2,220.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México.—Texcoco, Méx., a 9 de diciembre de 1993.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Rojando Amador Flores.—Rúbrica.

31.—6, 20 enero y 3 febrero.

Expediente Núm. 2230/93

Segunda Secretaría.

CARLOS DE LEON GARCIA DE ALBA, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación respecto del predio denominado "Topote", ubicado en el poblado de Los Reyes Nopala, municipio de Tepetlaxiotes, distrito de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte; en tres líneas, la primera; 76.63 m con Dagoberto Delgadillo, la segunda de; 14.14 m con Dagoberto Delgadillo, la tercera de; 28.34 m con Rafaela Escalona; al sur; 111.47 m con Gerardo Espejel Quintero; al oriente; en dos líneas, la primera de 36.53 m con Rafaela Escalona y la segunda de; 26.00 m con Juan Espinoza; al poniente; 41.76 m con Gerardo Espejel Quintero, con superficie de; 4,700.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Estado de México.—Texcoco, Estado de México, a 9 de diciembre de 1993.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

31.—6, 20 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE CHALCO**

**EDICTO**

**HERIBERTO RAMOS ORTEGA**

En el expediente número 830/93, MA. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil, la disolución del vínculo matrimonial que los une por las causas y motivos que aduce tener. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles.—Dado en Chalco, Méx., a 10 de diciembre de 1993.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación, que se edita en la Ciudad de Toluca, México.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

34.—6, 18 y 28 enero.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

En el expediente No. 1690/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCA CREMI, S.N.C., en contra de VARA S.A. DE C.V., JORGE LUIS VARA RANGEL, JORGE LUIS VARA HERNANDEZ, CARLOS OSCAR VARA HERNANDEZ, MARIA DEL CONSUELO RUIZ REYNA DE VARA, ESTHER ELENA HERNANDEZ SANCHEZ DE VARA y JUANA PATRICIA ARREDONDO CAMACHO DE VARA, se señalan las 11:00 horas del día 20 de enero de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, para que tenga verificativo la segunda almonada de remate en el presente asunto del siguiente bien: terreno con construcción, ubicada en Av. Colón casi esquina con Bernardo Vara, en Capultitlán, propietario del bien Carlos Oscar y Jorge Luis Vara Hernández, tipo de construcción moderna y típico de la región, en una y dos niveles, servicios municipales completos; medidas y colindancias; norte: 131.90 m con Servandio Pérez; sur: 157.00 m con Pedro Rubí, oriente: 33.35 m con Mayola Morán N., poniente: 32.35 m con Av. Colón, con una superficie de: 4,417.90 m<sup>2</sup>. Construcción, en: 425.00 m<sup>2</sup>, en planta baja y constante de estancia, comedor, cocina, medio baño, 4 recámaras, 2 baños completos, cuarto de costura, sala de T.V., terraza cubierta con domo, vestíbulo de distribución, 2.—Construcción de 76.00 m<sup>2</sup>, construida en una planta se encuentra en proceso de construcción y será destinada a salón de jueces con un baño, se encuentra únicamente con muros y firme de piso sin la cubierta, 3.—Se trata de una sección de: 15.00 m<sup>2</sup> construidos en una planta y consta de una recámara, cuarto de lavado, y planchado, patio de servicio y tenderero, cuenta con espacios abiertos; jardín de ornato y 3 fuentes, dos cisternas para almacenar de agua de: 30.00 m<sup>3</sup>, cada una.

El C. Juez Tercero Civil ordenó su publicación por medio de edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO por una sola vez así como en la puerta o tabla de avisos de este juzgado el aviso respectivos, convocando para tal efecto a postores, debiendo citar a acreedores, así como a la parte demandada, sirviendo de base para el remate, la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVE CIENTOS (9/100 M.N.), cantidad que resulta de la reducción del diez por ciento respectivo.—Toluca, Méx., a 16 de diciembre de 1993.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Leopoldo Albiter González.—Rúbrica.

33.—6 enero.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

## EDICTOS

Exp. 2153, GUILLERMO HERNANDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en conocido en San Felipe Zacatepec, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda; norte: 20.00 m con Mario Vergara Orozco; sur: 20.00 m con camino; oriente: 46.00 m con Elias Zarco Hernández; poniente: 45.00 m con calle. Predio denominado "El Central".

Superficie aproximada de: 910.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 17 de noviembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

5741.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 2132/93, JUAN PABLO CORONEL ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo Bajo Axapusco, municipio de Axapusco, distrito

de Otumba, mide y linda; norte: en dos líneas 1o. 14.12 m con Mario Antonio Coronel Meneses, 2o. 20.35 m con Ma. del Pilar Coronel Meneses; sur: 20.35 m con calle, 14.12 m con Felipe Espinoza Barrios; oriente: 18.30 m con Felipe Espinoza Barrios; poniente: 29.40 m con andador, Predio denominado "Voltecapo o Ladrillera".

Superficie aproximada de: 755.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 17 de noviembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

5741.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 2131/93, BAUTISTA RUIZ, FRANCISCO JAVIER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Antonio Coayuca, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda; norte: 94.40 m con Andrés Bautista Bautista; sur: 67.00 m con camino; oriente: 62.40 m con Martha Bautista; poniente: ..... Predio denominado "Dos Caminos".

Superficie aproximada de: 2,124.00 m<sup>2</sup>

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 17 de noviembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

5741.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 1975/93, VICTORIA SANDOVAL GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Calvario Sta. Ma. Ozumbilla, municipio de Tepehuac, distrito de Otumba, mide y linda; norte: 73.00 m linda con barranca hoy servidumbre de paso; sur: 69.00 m linda con camino; oriente: 157.00 m Linda con Hermenegildo Hernández hoy Bárbara Martínez; poniente: 160.00 m linda con Rodolfo Avilés hoy Secundaria, Predio denominado "Sin Nombre".

Superficie aproximada de: 11,253.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 15 de noviembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

5741.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 2435/93, MA. ELBA OLGUIN BADIJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Nueva México No. 33, San Jerónimo Nonacahuacán, municipio de Tepehuac, distrito de Otumba, mide y linda; norte: 43.00 m con Av. San Juan Tepehuacán; sur: 23.00 y 29.00 m colindando ambas con sucesores de Ignacia Rivero; oriente: 33.00 m con sucesores de Ignacia Rivero; poniente: 28.00 m con sucesores de Ignacia Rivero y 13.00 m con Av. Nueva México, Predio denominado "Sin Nombre".

Superficie aproximada de: 1019.00 m<sup>2</sup>, con construcción de 108.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 1o. de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

5741.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTOS

Exp. 1886/93, EMELDA HERNANDEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno rústico ubicado en Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 1,392.00 m con arroyo de la Puente; sur: 195.00 m con Ma. de Jesús Estrada; oriente: 1,192.00 m con arroyo del Salto; poniente: 845.00 m con Ma. Guadalupe Estrada; superficie aproximada de: 9,012.01950 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 14 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5747.—3, 6 y 11 enero.

Exp. 1885/93, EMELDA HERNANDEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno rústico ubicado en Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 250.00 m con calle y herederos Heriberto Estrada; sur: 420.00 m con calle Hidalgo; oriente: 440.00 m con calle, herederos de Aurelio Esquivel; poniente: 240.00 m con herederos de Genaro Mendoza; superficie aproximada de: 2013.880 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 14 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5747.—3, 6 y 11 enero.

Exp. 1820/93, GASPAS ISLAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 58.00 m con Belém Guadarrama Méndez; sur: no tiene medida por terminar en vértice con Roberto Guadarrama Gómez; oriente: 132.00 m con la Apantla; poniente: 108.00 m con Roberto Guadarrama Gómez, Ext. Sup.: 6,960.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 22 de noviembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5747.—3, 6 y 11 enero.

Exp. 1868/93, JOSE MAVA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, mide y linda: norte: 270.00 m con Consuelo Méndez; sur: 270.00 m con Elena Popoca; oriente: 38.00 m con carretera a San Gaspar; poniente: 38.00 m con Río de San Gaspar; superficie aproximada de: 10,260.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 13 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5747.—3, 6 y 11 enero.

Exp. 1858/93, BALTAZAR ESTRADA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Laderas, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, mide y linda: norte: 138.38 m con el Sr. Fulgencio Delgado Estrada; sur: 135.40 m con el Sr. Cresencio Estrada Arizmendi; oriente: 351.00 m con Cresencio Estrada Arizmendi, Silvino Arizmendi Domínguez y Anastacio Delgado; poniente: 400.80 m con el Sr. Andrés Ayala Trujillo, Benito García Trujillo y Anastacio Delgado; superficie aproximada de: 51,456.95 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 14 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5747.—3, 6 y 11 enero.

Exp. 1863/93, LOURDES MONDRAGON GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en las calles de Cuauhtémoc y M. Matamoros, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, mide y linda: norte: 55.00 m con Alicia Mondragón Inclán; sur: 57.15 m con la calle Cuauhtémoc; oriente: 36.38 m con Jorge Arellano; poniente: 36.19 m con la calle M. Matamoros; superficie aproximada de: 2,035.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 10 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5747.—3, 6 y 11 enero.

Exp. 1862/93, ALICIA MONDRAGON INCLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, mide y linda: norte: 56.30 m con Presciliano Celis; sur: 58.15 m con Rogelio Gayol Díaz y Lourdes Mondragón Gómez; oriente: 56.37 m con Jorge Arellano; poniente: 56.18 m con la calle Mariano Matamoros; superficie aproximada de: 3,215.83 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 10 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5747.—3, 6 y 11 enero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TLAINEPANTLA

## EDICTO

Exp. 29052/1411/93, JOSEFINA HERNANDEZ PRIEGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ecatepec de Morelos, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: en 34.90 m linda con Carlos Merino Coronado; sur: en 42.95 m linda con Tomasa Valdez O.; oriente: en 11.74 m linda con camino; poniente: en 7.20 m linda con Fraccionamiento Hogares Mexicanos.

Superficie aproximada de: 280.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 17 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. Rómulo Carreño Manjárez.—Rúbrica.

5733.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTOS

Exp. 1869/93, ERASTO BRAVO TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Coapexco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda; norte: 190.50 m con Joaquín López Guadarrama; sur: 249.50 m con Alvaro Buenaventura y Arturo Estrada Gutiérrez; oriente: 62.60 m con calle Libertad; poniente: 89.50 m con arroyo del Aire.

Ext. sup.: 15,400.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 10 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5739.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 1850/93, IGNACIO GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Aranzazú, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda; norte: 152.00 m con Serafin García Enriquez; sur: 139.50 m con Ignacio García García y Hermínio García González; oriente: 35.00 m con Ignacio García García; poniente: 37.10 m con Autopista Tenango del Valle a Ixtapan de la Sal. Ext. superficial de: 5,247.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 9 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5739.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 1837/93, JUAN BRAVO FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda; norte: 9.00 m con Escuela Primaria; sur: 9.00 m con una entrada vecinal; oriente: 29.00 m con Beatriz Fuentes; poniente: 28.50 m con Ma. Guadalupe Bravo Fuentes.

Ext. sup.: 258.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 22 de noviembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5739.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

Exp. 1865/93, ERASTO BRAVO TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Coapexco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda; norte: 155.00 m con Vicente Solórzano; sur: 152.50 m con Hermenegildo Guadarrama; oriente: 58.50 m con una calle; poniente: 63.00 m con un arroyo.

Ext. sup.: 9,340.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 13 de diciembre de 1993.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

5739.—29 diciembre, 3 y 6 enero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

## EDICTO

Exp. 1921/93, BEATRIZ PEREZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de la Palma s/n., pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda; norte: 22.40 m con Sres. Adán y César Castañeda Nava; sur: 23.17 m con Narciso Trejo Hernández; oriente: 9.44 m con Aniceto Casasola; poniente: 9.61 m con Cerrada de la Palma; superficie aproximada de: 217.65 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 16 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

19.—6, 11 y 14 enero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

## EDICTOS

Exp. 2508/93, ELEAZAR ESQUIVEL DUARTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cinco de Febrero, Xonacatlán, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: 59.40 m con Pedro Aguilar, José Luis Bezares y José Fernández; sur: 59.40 m con Antonio Rendón; oriente: 16.17 m con calle Cinco de Febrero; poniente: 16.60 m con un vereda; superficie aproximada de: 973.57 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 2 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.—Rúbrica.

27.—6, 11 y 14 enero.

Exp. 2509/93, JUAN AGUILAR DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Morelos s/n., Xonacatlán, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma, Edo. de México, mide y linda; norte: 8.10 m con calle Morelos; sur: 8.10 m con Pedro Adrián; oriente: 58.40 m con Arcadio Cortés; poniente: 58.40 m con Francisco Díaz; superficie aproximada de 473.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México, a 2 de diciembre de 1993.—C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.—Rúbrica.

27.—6, 11 y 14 enero.

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

IXTLAHUACA, MEX.

## A V I S O

Ixtlahuaca, Méx., a 02 de diciembre de 1993.

Licenciada MARIA GUADALUPE MORENO GARCIA, Notario Público Número Uno del distrito de Ixtlahuaca, México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

## HAGO CONSTAR

Que por escritura número 13,804, del volumen 200 de fecha 8 de diciembre de 1993, se radicó en esta notaría la sucesión testamentaria del señor FEDERICO LANDA CASTILLO. Los herederos: IRMA DOMINGUEZ CASTANEDA, ALBERTO LANDA DOMINGUEZ, MARCO ANTONIO LANDA DOMINGUEZ, aceptaron la herencia y la señora IRMA DOMINGUEZ CASTANEDA, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formalizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen la herencia

NOTA.-Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dos veces de siete en siete días. El Notario Público Número Uno, del Distrito de Ixtlahuaca, México.  
Lic. María Guadalupe Moreno García.—Rúbrica.

17 de 6 y 17 enero

## NOTARIA PUBLICA NUMERO 35

TLALNEPANTLA, MEX.

## AVISO NOTARIAL

Huixquilucan, Estado de México, a 30 de noviembre de 1993.

Para los efectos de los artículos 1022 y 1023 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, hago constar:

En escritura 13,079, de fecha 29 de noviembre de 1993, otorgada ante el suscrito notario, la señora EVANGELINA CASTANEDA VIUDA DE VAZQUEZ, aceptó la herencia que le dejó al morir el señor ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ, aceptando también el cargo de albacea y radicando la sucesión testamentaria en esta notaría a mi cargo.

Así mismo declara la albacea, que procederá a realizar el inventario que conforma la masa hereditaria.

Notario No. 35,

Lic. Emmanuel Villcaña Estrada.—Rúbrica

Para publicarse 2 veces de siete en siete días.

18 de 6 y 17 enero

## NOTARIA PUBLICA No. 36

TLALNEPANTLA, MEX.

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 7,824 de fecha 17 de octubre de 1990, se radicó en esta Notaría No. 36 de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Villa Nicolás Romero, a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor SERGIO LOMBARDO PEREZ SALAZAR, la aceptación de la herencia y el cargo de albacea, que otorga la señora NORAH BEHRENS TELLO VIUDA DE LOMBARDO, reconociendo sus derechos hereditarios, así como la validez de dicho testamento, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del autor de la sucesión.

Villa Nicolás Romero, Edo. de Méx., a — de 199—

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.—Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO No. 36 DE

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, dos veces de 8 en 8 días.

3 AL-6 y 14 enero

## NOTARIA PUBLICA No. 2

ZUMPANGO, MEX.

## AVISO NOTARIAL

Por escritura número 5,950, de fecha 08 de diciembre de 1993, otorgada ante mí, se radicó la testamentaria a bienes del señor DARIO NOVOA BECERRA, quien falleció el día 13 de julio de 1992.

Para tal efecto, los señores RUBEN NOVOA GONZALEZ, ESTHER NOVOA GONZALEZ DE OROZCO, JULIA NOVOA GONZALEZ E IRMA CAMILA YOLANDA NOVOA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, así como la señora PILAR NOVOA GONZALEZ VIUDA DE LAMBERT, declararon válido el testamento se reconocieron mutuamente sus derechos, hereditarios, reconocieron los derechos de legataria de la señora PILAR NOVOA GONZALEZ VIUDA DE LAMBERT, aceptaron la herencia y legado instituidos en su favor, el señor RUBEN NOVOA GONZALEZ, acepto el cargo de albacea, que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a la formulación del inventario de los bienes de la herencia

Zumpango, Estado de Méx., a 8 de diciembre de 1993.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2.

LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.—Rúbrica.

7-A1-6 y 17 enero

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DÉCIMO DISTRITO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Se tiene por recibido el despacho número 106 BIS que envía el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, relativo al expediente registrado en dicho Tribunal con el número 368/92, derivado de la acción de dotación de ejido promovido por el núcleo de población denominado "Lomas de la Providencia", municipio de Tlalnepantla, Estado de México. I.- Vista la certificación anterior, de la cual se desprende que no fue posible notificar el auto de radicación a IDELFONSO ESTRADA ROWVOY propietario del predio "Lomas de la Providencia", en virtud de que se ignora su domicilio fijo y el lugar donde se encuentra; notificándose a la persona antes mencionada el auto de radicación de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por medio de efectos que deberán publicarse dos veces de cinco en cinco días en uno de los periódicos de mayor circulación en la región en que se encuentra ubicado el inmueble antes señalado; en el Periódico Oficial del Estado, en la oficina de la presidencia municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan, México; se previene al notificado para que en el término de quince días conados a partir del día siguiente al de la última publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán en los estrados de este tribu al. Así lo acordó y firma la Lic. ARELY MADRID TOVILLA, Magistrada del Tribunal Superior Agrario en su carácter de instrutora del presente negocio ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe. En cumplimiento a lo anterior, el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del décimo distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordena: obsérquese en sus términos el expediente recibido y diligenciado que sea devuélvase a su lugar de origen. Así lo acordó y firma el propio magistrado Lic. RAUL LEMUS GARCIA, ante el Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.—RAZON: en la misma fecha se registró bajo el número TUA/100./D/T.S.A./7/93. LIC ANA GABRIELA I GOMEZ LOPEZ, actuario del Tribunal Unitario Agrario del décimo distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Doy fe.—Rúbrica.

5743. 30 diciembre y 6 enero